

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 QUIBDÓ – CHOCÓ**

j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Tel: 3117210129](tel:3117210129)

ACTA DE AUDIENCIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (Art.180 Ley 1437 de 2011)
	Lifesize (virtual)
CIUDAD Y FECHA	Quibdó, 22 de mayo de 2024
HORA DE INICIO	9:37 A.M
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN	27001-33-33-002-2021-00260-00
DEMANDANTE	RUBEN DARIO PRADO MOSQUERA Y OTROS
DAMANDADO	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS- COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS CONFIANZA SA. EQUIDAD SEGUROS MÉDICOS NINI YORLEYVI MOSQUERA PALACIOS Dr. ROBERTO CARLOS COLORADO LEDEZMA DR. SANDRO CAICEDO SALAS

2. REGISTRO DE ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste
Apoderado parte demandante:	JHON EDWAR SANCHEZ CASTRTO	SI
Apoderado parte demandada COOMEVA EPS EN LIQ	YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ	SI
Apoderado parte demandada Nueva E.S.E- Hospital San Francisco de Asís Departamental en liquidación	YENIFER PEREZ REYES	SI
Apoderados llamados en garantía: -SEGUROS CONFIANZA SA.	LUIS LEONARDO PEREZ MEDINA	SI
-EQUIDAD SEGUROS	JAVIER ACOSTA	

MÉDICOS NINI YORLEYVI MOSQUERA PALACIOS ROBERTO CARLOS COLORADO LEDEZMA SANDRO CAICEDO SALAS		
MINISTERIO PÚBLICO	Nelson Mario Mejía Ospina- Procurador 146 Judicial I Administrativo	SI

Constancia: previo al inicio de la grabación respectiva se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

3. RECUENTO DE ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO:

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Se declara legal lo actuado en el proceso.
2. Reconoce personería a los apoderados de las partes

Esta decisión queda notificada en estrados.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Niéguese la excepción planteada por la parte accionada COOMEVA, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Esta decisión queda notificada en estrados.

4.FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Fijar el litigio en los siguientes términos:

El despacho deberá establecer si las demandadas, son administrativamente responsables por la falla en la prestación del servicio médico causado a los demandantes con ocasión al fallecimiento del señor Leonardo Prado Machado; o si por el contrario encuentra el despacho probada algún medio exceptivo de aquellos propuestos con la contestación y/o los que de oficio encuentre probado el despacho, que las exima de responsabilidad frente a las imputaciones y pretensiones invocados por la parte actora en la demanda.

De igual manera, también se deberá establecer, si en caso de ser condenadas las entidades demandadas, se deben hacer efectivas las pólizas de SEGUROS EQUIDAD Y SEGUROS CONFIANZA S.A, suscritas entre las partes involucradas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

5. CONCILIACIÓN

La funcionaria judicial pregunta a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio.

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Se declara fallida esta etapa y se ordena continuar con el trámite procesal.

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medida cautelar por resolver.

7. INCORPORACION Y DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Téngase como pruebas las allegadas con la demanda y su contestación, para ser valoradas en la oportunidad legal.
2. Se decretan las siguientes pruebas solicitadas

Por la parte accionante:

Prueba testimonial

Cítense y háganse comparecer para la práctica de prueba testimonial a las siguientes personas:

- Dr. Carlos Ledezma Medicina Interna,
- Elcy Prado Mosquera
- Luz Mila Prado Mosquera,
- Rubiela Prado Mosquera,
- Rubén Darío Prado Mosquera
- Lida Ballesteros Orozco
- Albeiro De Jesús Castañeda Restrepo,
- Miguel Ángel Badillo Zúñiga,
- Beatriz Eugenia Torres Moreno

Las anteriores personas declararan sobre la existencia del daño moral y la afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados y en igual sentido declararan sobre la atención médica prestada al señor Leonardo Prado Machado desde el día 31 de agosto de 2019, hasta su deceso el día 24 de septiembre de esa anualidad.

Las citadas comparecerán por conducto del apoderado que solicitó la prueba.

Parte demandada:

-NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

Prueba testimonial-técnica.

Cítense y háganse comparecer para la práctica de prueba testimonial a los médico tratantes que hicieron parte de la atención prestada al señor Leonardo Prado Machado, con exhibición y reconocimiento de documentos de los demandantes, para que declaren sobre los hechos y la contestación de la demanda.

Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado de la parte solicitante.

-COOMEVA EPS

Prueba testimonial

Prueba Pericial

La parte que solicitó las citadas pruebas, manifiesta que desiste de estas pruebas, y que sólo se mantiene la declaración de parte solicitada. Solicitud aceptada.

-SEGUROS EQUIDAD

Prueba testimonial

Cítense y háganse comparecer para la práctica de prueba testimonial a los médico que atendieron al señor Leonardo Prado Machado, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, atención brindada al paciente y sobre los fundamentos de hecho y de derecho sobre las pólizas de seguro. Estas personas son:

- Carlos Ledezma
- Roberto Carlos Colorado
- Sandro Caicedo Arias
- Nini Mosquera Palacios

Solicita que se cite a comparecer el proceso a los médicos para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, atención brindada al paciente y sobre los fundamentos de hecho y de derecho sobre las pólizas de seguro:

La parte demandada-SEGUROS EQUIDAD, que solicitó la prueba, manifiesta que desiste del testimonio del señor Camilo Andrés Mendoza Gaitán. Solicitud aceptada.

Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado de la parte solicitante.

Pero todas las partes coadyuvaran en las diligencias pertinentes tendientes a lograr la debida comparecencia de los testigos.

La apoderada del Hospital Departamental San Francisco de Asís, por tener más cercanía con los médicos citados, tendrá un deber adicional en tal sentido, por lo que sobre ella el despacho le pide mayor ayuda o colaboración.

Esta decisión queda notificada en estrados.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO

Primero: Citar a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** remota, **a través de la plataforma Life Size**, dentro del proceso de la referencia, para el día **27 de agosto de 2024 a las 9:30 A.M.**

Los sujetos procesales deberán acceder a dicha herramienta o plataforma, a través del vínculo que la Secretaría del despacho enviará de manera oportuna a sus correos electrónicos, y que en todo caso estará disponible en el expediente, en la plataforma SAMAI.

Al respecto, se precisa a las partes que previamente deberán verificar las condiciones mínimas que le permitan acceder a la audiencia, tales como: i) **el estado de su conexión a internet**, prefiriendo aquella que sea a través de cable de red y, ii) **un lugar exclusivo para atender la diligencia sin interrupciones externas.**

Lo anterior sin perjuicio de realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades. (parágrafo del art. 186 del CPACA. Mod. art. 46 de la Ley 2080 de 2021). Lo cual indica que, si alguna de las partes tiene dificultad para acceder a la audiencia en forma remota- virtual, podrá comparecer directamente al despacho, en la fecha y hora indicada, para los mismos efectos.

Se insta a las partes a que recurran a la figura de la sustitución de poder, cuando quiera que les concurra esta audiencia con otra dentro de otro proceso, con la finalidad de evitar reprogramaciones o aplazamientos de diligencias.

Tener presente la información de contacto del despacho indicada en la parte superior de esta providencia, frente a cualquier duda o aclaración. Si por alguna razón el día de la audiencia, no ha recibido su link de conexión, ni obra en la plataforma SAMAI, contactar al despacho.

Si durante el desarrollo de la audiencia se le presenta alguna dificultad con la conexión de internet y/o con el aparato o dispositivo electrónico, inmediatamente deberá contactarse con el despacho, a través del número telefónico CEL: 3117210129-3137517439, para poner en conocimiento dicho suceso.

En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para continuar con la diligencia, de ser posible. (parágrafo del art. 186 del CPACA. Mod. art. 46 de la Ley 2080 de 2021)

Secretaría verificará el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la presente providencia. De ello dejará expresa constancia en el expediente.

Se insta a las partes a su debida comparecencia para el recaudo efectivo de la prueba.

Los apoderados de las partes que solicitaron prueba testimonial, adelantarán las diligencias necesarias para acondicionar la logística de los testigos citados, para el debido recaudo y práctica de la prueba.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalizada la audiencia: 11:08 a. m

9. GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA

CONSTANCIA: La videgrabación se encuentra alojada en el aplicativo Lifesize y el portal de grabaciones de la Rama Judicial.

10. LINK PÚBLICO: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/19eccf9a-7a47-408e-a269-a65d61b34746?vcpubtoken=31a70dc6-72e9-4e7b-b410-6136958f85fe>

**(Firmado electrónicamente)
ALBERTINA CUESTA MORENO
Jueza**